

PARTIDO ACCIÓN NARANJEÑA

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Nombre del Partido

El nombre oficial del partido es PARTIDO ACCIÓN NARANJEÑA, pudiendo identificarse para efectos informativos y publicitarios por la sigla PAN. Se organizará a nivel cantonal para participar en las elecciones para Alcaldes, Regidores, Síndicos Municipales y Miembros de los Concejos de Distrito del Cantón de Naranjo, sexto cantón de la Provincia de Alajuela.

ARTÍCULO 2. Divisa

La divisa del partido será una bandera de forma rectangular de color amarillo y negro, siendo la franja superior amarilla y la inferior negra, divisa que simboliza la necesidad urgente de que sean los ciudadanos naranjeños vecinos y electores de este cantón los que definan quiénes deben ser las autoridades municipales que rijan los destinos de este Cantón Alajuelense.

ARTÍCULO 3. Ámbito de participación electoral

El Partido participará a escala cantonal en Naranjo de Alajuela para la elección de hombres y mujeres en proporción paritaria para los puestos de Alcaldía, Regidurías, Sindicalías, y Concejerías de Distrito.

ARTÍCULO 4. No subordinación

El Partido hace manifestación expresa de respetar la Constitución Política de la República de Costa Rica y el Código Electoral, así como de no subordinar la

acción política a las disposiciones de organizaciones de Estados Extranjeros o corporaciones nacionales y extranjeras.

Esta prohibición no impedirá, según el artículo 52 inciso e) del Código Electoral, que el Partido se integre a organizaciones internacionales afines, participe en sus reuniones y suscriba declaraciones, siempre que no atenten contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO 5. Sede y comunicaciones

El domicilio legal del partido para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será Naranjo, ciento cincuenta metros al suroeste de la Cruz Roja, el cambio de domicilio legal deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal y notificado por el Comité Ejecutivo al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Civil.

ARTÍCULO 6. Principios en nóminas y estructura partidaria.

El Partido establecerá los mecanismos que garanticen el respeto al ordenamiento jurídico costarricense y los principios de igualdad, no discriminación, libre participación y paridad de género en las estructuras partidarias. En la integración de las nóminas de elección popular observaremos el principio de alternancia (artículo 2, 50, 52 inciso ñ) y o) del Código Electoral).

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 7. Objetivo

El Objetivo del Partido Acción Naranjeña se fundamenta en la promoción de la participación democrática de todos los vecinos del Cantón de

Naranjo en los asuntos que conciernen a éste, a través de todas las organizaciones comunales que estén debidamente registradas en forma directa ante los Concejos de Distrito, y a través de la consulta popular del plebiscito y el referendo.

Su objetivo es promover y respaldar todas las iniciativas que pretendan alcanzar el desarrollo integral del Cantón, en ese campo del desarrollo comunal, la defensa del medio ambiente, la seguridad ciudadana, el desarrollo deportivo, la educación, la salud, la industria, el comercio. Será la participación ciudadana la que garantice la funcionalidad de los Concejos de Distrito, que serán los entes en que se promoverá la organización de todos y cada uno de los sectores que conforman la comunidad de Naranjo, en la búsqueda permanente de soluciones a los problemas de vivienda, desempleo y todo aquello que se refiera a la promoción humana, en los que daremos mayor atención a los miembros de la tercera edad, a la juventud, a la niñez y a las personas en condición de indigencia, garantizando de esta forma la participación y beneficio para todos. En lo referente a la fiscalización de la actividad municipal, existe un compromiso permanente de luchar sin descanso contra todo acto de corrupción, prestando atención prioritaria a las denuncias efectuadas por los habitantes del cantón, poniendo a servicio de toda la comunidad la atención e información en forma personal de la gestión municipal, tales como acuerdos municipales, presupuesto anual, proyectos ejecutados y en ejecución, activos, distribución de tributos, recursos de amparo y toda la planificación institucional. En la parte ambiental, será de suma importancia la protección de los recursos naturales como herencia a las generaciones futuras, dando prioridad a la protección y conservación de las nacientes del cantón y sus mantos acuíferos.

El principio es una Municipalidad sin puertas al servicio de todos los ciudadanos y ciudadanas del Cantón de Naranjo.

ARTÍCULO 8. Principios políticos

El P.A.N es una agrupación política de pensamiento ideológico social demócrata, cuya lucha incansable, va en procura del bienestar de nuestro Cantón y de su población, mediante la aplicación de una justicia social que promueva el mejoramiento de las condiciones humanas, sociales y económicas, respetando y garantizando siempre la participación ciudadana, la autonomía municipal, equidad e igualdad de género, transparencia y rendición cuentas.

ARTÍCULO 9. Principio sociales y éticos.

El Partido declara su respeto y reconocimiento irrestrictos de los Derechos Humanos establecidos en forma consecutiva como sigue:

Los de primera generación o derechos a la libertad dentro de los cuales se encuentran los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos, tales como, el derecho a la vida, a la integridad física, a pensar y expresarse libremente, a participar en el gobierno del propio país, a no ser detenido sin un motivo legal, a ser juzgado con garantías de imparcialidad, etc.

Los de segunda generación o derechos a la igualdad, los cuales se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho al empleo y al salario justo, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, a una pensión de jubilación, etc. Estos derechos hacen posibles los derechos de la primera generación los cuales difícilmente se podrían ejercer sin la garantía de un mínimo de ingresos económicos, la protección contra la enfermedad o un mínimo nivel cultural.

Los de tercera generación o derechos de la solidaridad, que incluyen el derecho de toda persona a nacer y vivir en un medio ambiente sano, no contaminado de polución y ruido, así como el derecho a nacer y vivir en una sociedad de paz.

Los derechos de primera generación y segunda generación han sido reconocidos en sendas declaraciones emanadas de la Conferencia de las Naciones Unidas. Los de tercera generación no han sido todavía recogidos en una declaración universal, pero son tan básicos como los anteriores pues sin ellos difícilmente se podrían cumplir los derechos de la primera y segunda generación.

ARTÍCULO 10. Principios económicos y financieros

El P.A.N es un Partido socialdemócrata y, en consecuencia, toda su política económica es de carácter patriótico y los principios de solidaridad, equidad y justicia serán los que regirán su accionar municipal. Por eso sostenemos que:

El norte del desarrollo económico cantonal es el beneficio de toda la población. Tal desarrollo debe ser armónico y sostenible ambientalmente, por lo tanto, no debe perjudicar la calidad de vida de la población. Se velará, entonces, para que quienes inviertan en el cantón en cualquier tipo de proyecto, garanticen trabajo digno y bien remunerado a sus habitantes y no atenten contra la sostenibilidad ambiental.

El ambiente es un bien colectivo social antes que económico, por eso debe protegerse, a partir de criterios de sostenibilidad y de solidaridad: cuidado de la salud y la calidad de vida, respeto a la naturaleza, al paisaje y a la biodiversidad. En consecuencia, defenderemos el agua y la administración del acueducto municipal como patrimonio del pueblo Naranjeño, por lo que su modernización y correcta administración es una prioridad y un eje transversal que guiará todas las decisiones en el campo económico, sobre todo, las relacionadas con el desarrollo comercial y urbanístico.

El modelo de producción y consumo nacionales debe fomentar el uso moderado sustentable de los recursos naturales, así como de los bienes y servicios derivados. La distribución de bienes y servicios debe basarse en la eliminación de

las cadenas de intermediación injustas, es decir, aquellas que causan una diferencia grande entre los precios pagados a quienes producen en pequeñas unidades y los precios que pagan quienes finalmente consumen.

La formulación de un presupuesto municipal debe ser participativo. La programación y priorización de proyectos debe darse a partir de los Concejos Municipales de Distrito. El P.A.N rechaza la intromisión del "clientelismo" político en la formulación del presupuesto municipal.

El cobro de las tasas, tarifas e impuestos municipales deber ser justo y oportuno, de manera que las finanzas municipales no se afecten por altos montos de pendiente de cobro que perjudican a toda la población. Los ingresos tributarios deben ser progresivos para el financiamiento justo y necesario de los servicios públicos que brinda la municipalidad.

ARTÍCULO 11. Respeto al orden constitucional

El Partido se regirá por la Constitución Política, el Código Electoral (Artículos 49, 50, 52 inciso e) así como por este estatuto, sus reglamentos, cartas ideológicas y otros documentos aprobados.

CAPITULO III INTEGRANTES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12. Integrantes del Partido

El Partido contará con afiliados (as) y simpatizantes. Los afiliados (as) serán hombres y mujeres, mayores de edad, vecinos y vecinas del cantón de Naranjo, que habiendo conocido estos estatutos, reglamentos y demás documentos aprobados por el Partido, están de acuerdo con ellos y se inscriben

voluntariamente en sus filas para cumplir con todas las obligaciones y gozar de los derechos establecidos.

Los simpatizantes serán costarricenses que estén de acuerdo con los principios del Partido y deseen colaborar económica o personalmente con algunas de sus tareas, independientemente del cantón de residencia.

ARTÍCULO 13. Derechos de los afiliados (as) del Partido (Art. 53 del Código Electoral)

El P.A.N asegurará a estas personas lo siguiente:

- 1.** El derecho a la libre afiliación y desafiliación una vez cumplidos los requisitos respectivos.
- 2.** El derecho a elegir y a ser elegido/ a en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- 3.** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- 4.** El derecho a la libre participación equitativa por género, conforme a lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 52 del Código Electoral-
- 5.** El ejerciere de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para oponerse a los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones que se estimen indebidas.
- 6.** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- 7.** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- 8.** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 14.- Deberes de afiliados (as) del Partido (Art. 54 del Código Electoral)

Estas personas deberán:

- 1.** Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.
- 2.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales culturales y económicos de la realidad nacional.
- 3.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- 4.** Respetar el procedimiento democrático interno.
- 5.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- 6.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- 7.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas.
- 8.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- 9.** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV ÓRGANOS DEL PARTIDO

Los órganos del Partido son: la asamblea *cantonal* (órgano superior del Partido), el Comité Ejecutivo Cantonal, las Juntas de Distrito, el Fiscal o la Fiscal Cantonal, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

**Se corrige en la primera línea la palabra asamblea nacional por asamblea cantonal. Por ser esta la escala en que está inscrito el Partido Acción Naranjeña.*

ARTÍCULO 15. Asamblea Cantonal

a) Integración, La Asamblea Cantonal estará integrada por los electores y electoras del cantón afiliados (as) al Partido.

b) Facultades. La Asamblea Cantonal es la máxima instancia del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para los demás órganos internos. La ejecución de acuerdos y resoluciones corresponde al Comité Ejecutivo Cantonal.

c) Funciones. Son funciones de la Asamblea Cantonal*:

- 1.** Elegir y ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal
- 2.** Elegir y ratificar a los candidatos/as (propietarios/as y suplentes) a las sindicadas y concejalías de distrito y a las regidurías, así como también a los candidatos/as a la alcaldía y vice alcaldías. Aprobar los planes de trabajo y las propuestas de Gobierno Municipal.
- 3.** Nombrar los otros órganos del Partido y aprobar sus respectivos reglamentos.
- 4.** Aprobar las reformas al presente Estatuto para lo cual se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de los asambleístas presentes.
- 5.** Las demás que señala la Ley o este Estatuto.

** En el inciso c) al final se elimina la palabra Nacional.*

ARTÍCULO 16. Comité Ejecutivo Cantonal

a) Integración. El Comité Ejecutivo Cantonal se elegirá en Asamblea Cantonal y estará integrado por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además contará con una persona encargada de la fiscalía. (art. 67 inc. e) del CE) durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un periodo más.

b) Facultades. Es el órgano del Partido responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal. Los manifiestos y pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son atribución exclusiva del Comité Ejecutivo, el cual designará a los voceros o voceras que corresponda.

c) Funciones. Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- 1.** Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior.
- 2.** Ejecutar las tareas, instrucciones y acuerdos emanados del órgano superior.
- 3.** Proponer a la Asamblea Cantonal, para su aprobación, los reglamentos propios de los órganos del Partido que lo requieran.
- 4.** Coordinar todas las acciones político-electorales.
- 5.** Mantener las actas de acuerdos y resoluciones.
- 6.** Establecer comisiones especiales para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del cantón.
- 7.** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural orientadas a mantener una buena relación entre los pobladores del cantón.
- 8.** Dictar las políticas necesarias para promover el aprecio y respeto a las tradiciones, identidad y valores morales del cantón.
- 9.** Mantener un registro de afiliados (as) y de simpatizantes del Partido.
- 10.** Elaborar las propuestas de Planes de Trabajo y Gobierno que serán sometidas a la Asamblea Cantonal.
- 11.** Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

d) Sanciones y procedimientos de remoción. Las establecidas en el capítulo IX de este Estatuto.

ARTÍCULO 17. Juntas de distrito.

a) Integración. Son el órgano de representación del Partido en cada distrito. Estarán conformadas por al menos dos afiliados (as) por distrito, electos/as por la Asamblea Cantonal. Así, se contará con una Junta Distrital en los ocho distritos del cantón, a saber: Naranjo, El Rosario, San Miguel, San José, San Juan, Palmitos, Cirrú Sur y San Jerónimo.

b) Facultades. Es el máximo órgano de dirección de acción en el distrito y tiene la responsabilidad de cumplir con las tareas que se proponga y que le demande el órgano superior del Partido.

e) Funciones. Son funciones de la Junta de Distrito:

1 Establecer comisiones de trabajo para el estudio, análisis y posibles soluciones. de los problemas del distrito.

2 Efectuar actividades de naturaleza social, política y cultural que fortalezcan las relaciones con los vecinos y vecinas del distrito.

3 Utilizar todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de grupos de trabajo, sectoriales, de barrios y caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos de los órganos superiores del Partido.

4 Tendrá además la responsabilidad de la permanente comunicación con los vecinos y vecinas del distrito y con los demás órganos del Partido.

5 Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

d) Sanciones y procedimientos de remoción. Las establecidas en el capítulo IX de este Estatuto.

ARTÍCULO 18. Fiscal cantonal

a) Integración. El Partido contará con un fiscal o una fiscal y su respectiva suplencia. Para ambos cargos se exigirá que se trate de personas de reconocida solvencia moral y acciones apegadas al ideario y línea política del Partido. Para desempeñar esta función no necesariamente se requiere que se trate de una persona afiliada al Partido, pues podrá ocupar el cargo una persona simpatizante del Partido, siempre y cuando. Residan en el cantón.

b) Facultades. Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia.

c) Funciones. El Fiscal o la Fiscal Cantonal tendrá las siguientes funciones, tal como lo plantea el Art. 72 del Código Electoral:

1 Vigilar para que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral

2 Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios

3 Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

4 Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido

d) Sanciones y procedimientos de remoción. Las establecidas en el capítulo IX del este Estatuto.

ARTÍCULO 19. Tribunal de Ética y Disciplina.

Este tribunal es el órgano rector de la moral y la disciplina interna del Partido. Velará para que las actuaciones de quienes formen parte del Partido, dentro de la organización interna o en el ejercicio de la función pública, se enmarquen dentro de los principios éticos, establecidos en la Constitución Política, en este Estatuto y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

a) Integración. El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido estará conformado por tres afiliados (as) al Partido en calidad de propietarios (as) y tres suplentes. Estas personas deben ser de reconocida autoridad moral y serán elegidos (as) por la Asamblea Cantonal del Partido mediante el voto secreto de la mayoría simple de los integrantes presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

b) Funciones. Son funciones del Tribunal de Ética y Disciplina

1 Investigar, sea por iniciativa propia o por denuncia o acusación, las faltas que se atribuyan a los integrantes del Partido, sea contra sus estatutos o principios, contra el honor y la dignidad de los compañeros y compañeras, o contra la imagen del Partido y su disciplina. Podrá actuar también, a solicitud expresa de un integrante del Partido, cuando considere conveniente someter su propio caso a la consideración del Tribunal.

2 Absolver o imponer sanciones

3 El Tribunal dará curso a denuncias o acusaciones que se refieren a hechos que hayan tenido lugar hasta dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la denuncia o acusación.

4 Presentar un informe anual sobre su labor ante el órgano superior del Partido.

c) Sanciones. Los fallos de este tribunal deberán fundamentarse en el debido proceso y las sanciones aplicables por el Tribunal de Ética y Disciplina a los integrantes del Partido son:

- 1** Amonestación escrita.
- 2** Destitución del cargo o cargos que tengan en el Partido.
- 3** Suspensión de la condición de afiliado (a).
- 4** Expulsión del Partido.

d) Recursos contra sus decisiones. Cualquier integrante del Partido tiene derecho, si fuera del caso y siguiendo el debido proceso, a pedir revisión de las acciones y decisiones de este Tribunal ante el Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO 20. Tribunal de Alzada.

a) Integración. El Tribunal de Alzada, estará constituido por tres afiliados (as) titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para quienes conforman el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán elegidos por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de las personas afiliadas presentes o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

b) Facultades. El Tribunal conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

c) Funciones:

1 Fallar en los casos sometidos a su conocimiento en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente.

2 Confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 21. Tribunal de elecciones internas

a) Integración. Estará conformado por tres personas propietarias y sus suplentes, con alta autoridad moral entre los afiliados (as) del Partido. Serán elegidas por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de los integrantes del Partido presentes, o por aclamación. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

b) Facultades. El Tribunal de Elecciones Internas del Partido, es el órgano máximo en lo que se refiere a procesos electorales internos.

c) Funciones. Son atribuciones del Tribunal de Elecciones Internas del Partido:

1 Dictar las normas sobre los procesos electivos que adoptará cada uno de los órganos del Partido de acuerdo con el reglamento de este Tribunal. Dicho reglamento será previamente aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea cantonal.

2 Organizar, dirigir y vigilar las elecciones que se realicen para integrar los referidos órganos del Partido.

3 Conocer y resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales, sin recurso alguno interno alguno, salvo la adición y la aclaración. En caso de acogerlas, resolverá si procede que se rectifiquen las irregularidades o anular la respectiva elección. En caso de que se compruebe la existencia de irregularidades, denunciará a quienes aparezcan como responsables ante el Tribunal de Ética y Disciplina, para que éste los juzgue y, si los encuentra culpables, les imponga las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 22. Plazo de los nombramientos.

Todos los organismos del Partido se elegirán por mayoría simple de los votos emitidos. Quienes integren los organismos internos del Partido serán electos (as) por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (as) por un período más.

ARTÍCULO 23. Representación legal del Partido.

El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Comité Ejecutivo ejercerán la representación legal del Partido, de forma conjunta o por separado, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles o activos del Partido, así como la asunción y formalización de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías a favor de terceras personas requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados/as.

CAPITULO V

SESIONES

ARTÍCULO 24.

El Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Cantonal o quien esta persona designe es quien convoca a reuniones, sesiones de trabajo o Asamblea Cantonal. Cuando el presidente o presidenta no sea quien convoque a la Asamblea Cantonal se indicará, en la solicitud de fiscalización al TSE, el nombre de la persona designada para estos efectos. En el caso de otros órganos del partido, las reuniones serán convocadas por su presidente(a). No obstante, en el caso de que lo solicite la cuarta parte de los integrantes del órgano respectivo, necesariamente se tendrá que convocar a los organismos del Partido (artículo 52 inciso g) C.E.).

ARTÍCULO 25. Convocatorias y conocimientos de la agenda.

Las convocatorias se harán por escrito. Se podrá utilizar cualquier medio electrónico (correo electrónico, página web, Facebook, etc.) por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pero en el caso de la Asamblea Cantonal, ésta será convocada con al menos ocho días de antelación. La convocatoria consignará la hora, la fecha, la dirección exacta del lugar de la Asamblea y la agenda respectiva de los temas por tratar.

ARTÍCULO 26. Quórum y acuerdos.

Según el Art. 52 inciso h) del C.E., el quórum requerido para que todos los órganos del Partido sesionen no podrá ser inferior a la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Asimismo, según el Art 69 inciso b) del C.E., los

acuerdos serán tomados por la mayoría simple de las personas presentes, salvo en los asuntos para los cuales los estatutos establezcan una votación superior.

Para la Asamblea Cantonal rigen los artículos anteriormente citados en consonancia con la Resolución del TSE N°4750-E10-2011 (para asambleas cantonales de partidos que hayan decidido suprimir las asambleas distritales), es decir, que el quórum será de al menos tres afiliados (as) al Partido.

ARTÍCULO 27. Actas

Para la legalización, manejo y reposición de los libros de Actas, el Partido se regirá por el Art. 52 inciso j) y el Art. 57 del Código Electoral, así como por el reglamento respectivo.

En cada Asamblea Cantonal del Partido se levantará el Acta correspondiente. Dicha Acta se consignará en el Libro de Actas, debiendo protocolizarse aquellas que así lo requieran. Incluirá los acuerdos tomados y la firmarán el/ la presidente/a y secretario/a del comité ejecutivo.

En las reuniones y sesiones de trabajo de los otros órganos del Partido su respectivo secretario o secretaria (o a quien se le delegue legal u oficialmente esta tarea) levantará un acta o minuta (puede hacerse en versión digital) donde se consigne el nombre y número de cédula de cada integrante presente, así como los temas tratados y los acuerdos a los que se haya llegado.

CAPITULO VI DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS/AS

ARTICULO 28. Requisitos.

Para ser nombrado integrante de cualquiera de los órganos establecidos es necesario tener la calidad de afiliado o afiliada y estar inscrito (a) en el

respectivo padrón, excepción hecha para el cargo de Fiscal Cantonal, según consta en el Artículo 18 de este Estatuto.

Para la postulación a cargos de elección popular también se requiere que la persona ostente la calidad de afiliada al Partido. Sin embargo, el Partido se reserva el derecho de postular libremente a ciudadanos y ciudadanas independientes, de méritos reconocidos para ocupar candidaturas a puestos de elección popular, siempre y cuando compartan los principios y fines del Partido.

ARTÍCULO 29. Procedimiento. Serán elegidos/as por la Asamblea Cantonal del Partido, mediante el voto secreto de la mayoría simple de los afiliados (as) presentes, o por aclamación.

ARTÍCULO 30. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas.

El Partido se declara fiel al compromiso de contar con la participación de las mujeres, las personas jóvenes, las minorías, los sectores vulnerables y las organizaciones de la sociedad civil en la actividad política. Garantiza la paridad de género en todos los órganos internos del Partido y en puestos de elección popular. En estos últimos, además, se respetará la alternabilidad de género en todas las nóminas, según lo dispuesto en el artículo 52. Inc. o y ñ del C.E.

CAPITULO VII

PROPAGANDA

ARTÍCULO 31. Parámetros de difusión.

Durante el período de campaña electoral el Partido informará a la población del cantón acerca de las propuestas de su plan de gobierno municipal utilizando todos los medios válidos posibles. Para tales efectos, el Partido se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Electoral. Art. 52 I°, y en su Cap. VII. Arts. 136 a 142.

Se le hace la observación tome en cuenta el partido político que en una futura reforma deberá indicar cuales son los medios de difusión que utilizará con base al artículo 52 inciso i) del Código Electoral.

CAPITULO VIII

FINANZAS

ARTÍCULO 32. Patrimonio del Partido.

El patrimonio del Partido estará constituido por las contribuciones económicas mensuales de afiliados (as), y de otras donaciones en dinero en efectivo o en especie de personas simpatizantes del P.A.N; por otros bienes y recursos que autorice este Estatuto y no prohíba la ley, así como por la contribución del Estado a la que tiene derecho el Partido, según lo establecido en los artículos 91, 99 y 100 del Código Electoral y de conformidad con el Art. 96 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 33. Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (monto, origen y la identidad de contribuyente).

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán proceder únicamente de personas físicas, con cédula y domicilio conocido. Las contribuciones se registrarán mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha que se hizo efectivo, el nombre completo y la cédula de la persona que realiza la contribución, a quien se le entregará el recibo original. Una copia de este recibo será debidamente archivada por el Tesorero, quien a su vez llevará un inventario actualizado de todas las contribuciones o aportes que reciba. Este inventario estará a disposición de los afiliados y afiliadas que deseen consultarlo.

ARTÍCULO 34. Deber de presentación de informes.

El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero trimestralmente ante el Comité Ejecutivo, el cual procederá a revisarlo y aprobarlo. El tesorero presentará un informe anual en la Asamblea anual del Partido.

El Tesorero estará obligado a informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido, no obstante, durante el período electoral, el informe se rendirá mensualmente. (ART. 132 CE)

En caso de una duda del manejo de fondos del Partido se contratará una auditoría.

ARTÍCULO 35. Forma de distribuir la contribución estatal.

De esta contribución se asignará el 20% (veinte por ciento) para gastos de organización política y un 10% (diez por ciento) para gastos de capacitación y formación política en época electoral y no electoral (Arts. 52 incisos p) y 93 del C.E.) Los gastos de capacitación y formación política se distribuirán equitativamente, de forma permanente y paritaria, tanto como para hombres como para mujeres.

CAPITULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 36. Enunciación de sanciones.

Siguiendo el debido proceso las sanciones aplicables según lo disponga el Tribunal de Ética y Disciplina a las personas afiliadas al Partido serán:

- 1 Amonestación escrita
- 2 Destitución del o los cargos que ocupen en el Partido
- 3 Expulsión del Partido

ARTÍCULO 37. Tipificación

Se aplicará amonestación escrita en caso de que:

- 1** En el medio político, ya sea en forma privada o pública, por escrito o de palabra, se incurra en irrespeto o difamación de un partidario (a) o grupo de partidarios (as).
- 2** En actividades políticas, se irrespeten los derechos de quienes integren el Partido.
- 3** Se violente este Estatuto o los reglamentos del Partido.

4 Se procederá a la destitución del cargo o cargos que se ocupe en el Partido cuando:

5 Por desobediencia o abandono, se incumplan los deberes propios del cargo, de acatamiento según este Estatuto.

6 Se cometa abuso y desviación de poder en el ejercicio del cargo.

7 Haya tres ausencias consecutivas o seis alternas sin justa causa, a sesiones del órgano partidario que se integre.

b) Se procederá a la expulsión del Partido cuando:

1 Ostentando funciones de representación popular, se traicione la confianza, votando o actuando en contra de los principios y la línea política del Partido.

2 En forma deliberada se viole este estatuto, los reglamentos, la línea programática, las disposiciones y los acuerdos de los órganos del Partido.

3 Se compruebe complicidad política con opositores del Partido, en detrimento grave de los intereses de éste.

4 Se incurran en acciones u omisiones que quebranten los principios del Partido o el ordenamiento jurídico del país.

5 Se haga caso omiso a comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, cuando se haya previa y debidamente citado por este tribunal.

6 Sea condenado (a), mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos.

7 Se aproveche de la condición de dirigente o funcionario público del Partido, para obtener beneficio financiero personal, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del cantón.

8 Contribuya a la formación de otros partidos políticos locales para el cantón de Naranjo.

9 Participe como candidato o candidata a cualquier puesto de elección popular cantonal en otro partido.

ARTÍCULO 38. Procedimiento.

Le corresponde la aplicación de los procedimientos, siguiendo el debido proceso, al Tribunal de Ética y Disciplina, según las funciones establecidas para este Tribunal en el art. 19 de este Estatuto.

ARTÍCULO 39. Medios de prueba.

Estos serán los que señalen los Códigos nacionales pertinentes.

ARTÍCULO 40. Doble instancia.

El órgano que conocerá en segunda instancia y de forma definitiva sobre la aplicación de las sanciones, de conformidad con el principio de autorregulación (artículo 52 inciso S1) C.E.) Será el Tribunal de Alzada (Art. 29 de este Estatuto q).

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 41. Modificación de estatutos.

La reforma total o parcial a los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Cantonal, mediante mayoría calificada de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 42. Duración de los cargos

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años salvo que sean revocados. Las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus integrantes, antes de que finalice el plazo de su nombramiento, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

El Partido, a través de cualquier integrante del Comité Ejecutivo, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres, tanto de la persona sustituida, como el de la nombrada en su lugar, el motivo de la sustitución, la fecha de la Asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante.

ARTÍCULO 43.

En los asuntos en los que el presente Estatuto haya sido omiso, el Partido se regirá por el Código Electoral, jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, reglamentos y leyes conexas.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-08-2015, Resolución DGRE-152-DRPP-2015, folio 643*
- *Reforma integral aprobada en Asamblea Cantonal celebrada el 21-11-2015, Resolución DGRE-049-DRPP-2019; folio 859*